



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Nº proceso	85001400300220200043700	Rad Interno	
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Deudor 1:	GERARDO MUÑOZ RAMIREZ C.C. No. 79.323.496.	N/A	N/A
Deudor 2:	MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA C.C. No. 52.586.159	N/A	N/A
Apoderado:	FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE	3112827066/(8) 7403814/(8) 7400482	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Acreeedores:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:800.037.800-8, BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1, COBINAGRO EU NIT 900.028.895-6, AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S NIT 860.048.429-3 Y FEDEARROZ NIT 860.010.522-6.		
Clase de Proceso	TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCANTE		
Decisión	REPONE – NOMBRA AUXILIAR – ADICIONA – RECONOCE PERSONERIA		

Yopal, (Casanare), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte activa en contra de providencia de fecha 27 de mayo del año en curso, el que fuera presentado el día 02 de junio hogaño, estando dentro del término legal para el efecto.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, dentro del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los deudores personas naturales no comerciantes **GERARDO MUÑOZ RAMIREZ** identificado con C.C. No. 79.323.496 y **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159.

Inconforme con la decisión en lo que respecta al numeral **TERCERO** del auto el apoderado de los deudores, presentó recurso de reposición, aclarando los aspectos que fueron esgrimidos por el Despacho en esa oportunidad procesal, razón por la cual se procede a resolver de fondo el tema objeto de recurso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

El art. 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, contempla que el auxiliar de justicia idóneo para adelantar el trámite de liquidación patrimonial de la referencia debe ser escogido de la lista de auxiliares de la justicia que para tal fin publique la superintendencia de sociedades, como se expresa a continuación:

... (...) ...” **2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

- **PARÁGRAFO** Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006” ... (...) ...

Es menester indicar, que por un error involuntario del despacho se nombró a un auxiliar de la justicia que no se encuentra en la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades, sino a uno de los que integra la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Hoy, con el recurso el libelista trae a colación el artículo señalado específicamente para temas como el sub iudice, asistiéndole razón por la cual el Despacho deberá reponer la decisión confundida, para proceder a revocar el numeral **TERCERO del auto de fecha 27 de mayo de 2021**, como consecuencia de ello, se procederá a nombrar el auxiliar de la justicia con base en la lista de liquidadores expedida por la Superintendencia de sociedades.

Ahora bien, respecto a la adición deprecada de la providencia en mención, encuentra el Despacho que la petición se ajusta a los lineamientos esgrimidos, de Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

manera que se procederá a realizar la misma en lo que atañe a que la empresa AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S, es también acreedor de la señora **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159.

Como consecuencia de lo anterior, se adiciona al numeral **QUINTO** del auto que admite la apertura del proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes, por lo tanto, también se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias en favor de: **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S** en lo que respecta a la señora **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho, de los cuales se allego el respectivo poder.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y REVOCAR el numeral **TERCERO** de la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

- Nombrar como liquidador dentro del presente, al auxiliar **JAIRO ABADIA NAVARRO** identificado con la C.C No. 19421968 Celular 3165237019, Teléfono: 4271880 dirección electrónica: jairo.abadia@abadiarodriguez.co y física: CARRERA 68 D No. 25 B – 86 OFICINA 532 y/o **DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON** identificado con la C.C No. 80.146.112 Celular: 317-6465363, Teléfono: 9232472 dirección electrónica: dayron.achury@gmail.com y física: TRANSVERSAL 70 SUR 67 B-



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

75 APTO 529, de la lista de auxiliares de justicia expedida por la superintendencia de sociedades. Se advierte a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con lo que se entenderá aceptado el nombramiento. Comuníquese por secretaría la presente designación (Art. 48 CGP).

SEGUNDO: ADICIONAR en el numeral **QUINTO** en el sentido de indicar que la empresa AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S, es también acreedora de la señora **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159, por lo tanto, también se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias en favor de: **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S** en lo que respecta a la señora **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159, numeral señalado quedará de la siguiente manera:

“**QUINTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias en favor de: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** NIT:800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** NIT 860.002.964-4, **BANCO BBVA** Nit. 860.003.020-1, **COBINAGRO EU** NIT 900.028.895-6, **SOLUCION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITOS S.A** en lo que respecta al señor **GERARDO MUÑOZ RAMIREZ, FEDEARROZ** NIT 860.010.522-6 y **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S** en lo que respecta a la señora **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA**, acerca de la existencia del presente proceso”.

En lo demás manténgase incólume la decisión.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar, a la abogada **AIDA DORELYS DUARTE** identificada con C.C. No. 23.937.540 y T.P. 267.597 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada judicial del acreedor **AGROEXPORT DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 5 del archivo digital solicitud adicionar).

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar, a la abogada **PILAR EMELLY BOADA CASTRO** identificada con C.C. No. 23.430.060 y T.P. 83.980 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada judicial del acreedor **FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 3 del archivo digital poder).

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ

AETO



Firmado Por:

Maria Esperanza Castillo Castellanos
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abb1f8463c6254533a8a3169a9403f566405e7e6317bfd2da9d8c1da4b5ad79**

Documento generado en 19/08/2021 11:37:12 a. m.